



## **ORDENANZA FISCAL Nº 11, TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA, Y POR OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

### **I CONCEPTO**

**Artículo 1º** De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

### **II OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2º** Están obligados al pago de la Tasa regulada en este Clausulado las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones incluidas en su objeto, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización o licencia.

**Artículo 3º** 1. Para la empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en este Clausulado consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/1989, de 7 de julio. 2. La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre). 3. Por instalación de puestos callejeros o ambulantes, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público dentro del casco urbano la cuantía de la tasa ascenderá a 1.125 pts/día, y fuera del casco urbano, a 1325 pts/día. 4. Por la apertura de escaparates o vitrinas a la vía pública se devengará una tasa de 2.800 pesetas por metro cuadrado. 5. Por reservar un espacio en la vía pública para su uso como "vado" que facilite la entrada de vehículos a los garajes a través de las aceras, se devengará una tasa de 1.400 pesetas al año, por cada vado autorizado. 6. Por la ocupación de terrenos de uso público para acampada se devengará una tasa por los siguientes importes (Pts/persona y día): a) campamentos juveniles: 165 b) acampada individual: adultos 265 niños (hasta 12 años) 75 tienda grande o caravana (pts/día) 370 tienda pequeña (pts/día) 210 coche (pts/día) 50

### **DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto aquí regirá la normativa aplicable en materia de Haciendas y Tributos Locales en vigor en el momento en que fuera necesaria su aplicación.